

capítulos donde, además, se desmenuzan las flaquezas de los intentos de cooperación ya realizados, incluidos los encabezados por la UE. En definitiva, estamos ante una obra que arroja luz sobre facetas poco exploradas de las migraciones

marítimas y que abre la vía para ahondar en una comparación que aquí se revela como fructífera.

Laura CARBALLO PIÑEIRO
Universidad de Vigo

PALAO MORENO, Guillermo (dir.) y GARCÍA MARIMÓN, María (ed. lit.), *El nuevo marco europeo en materia matrimonial, responsabilidad parental y sustracción de menores. Comentarios al Reglamento (UE) n° 2019/1111*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, 812 pp.

El Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida), también denominado “Reglamento Bruselas II ter”, se aplica con carácter general desde el 1 de agosto de 2022. Y como se trata del Reglamento más importante en el sector del derecho de familia internacional, no puede sorprender que ya se hayan publicado muchos trabajos sobre el mismo —libros, capítulos de libro y artículos en revistas especializadas—, entre los que la obra que aquí presentamos constituye un importante referente.

El análisis de los Reglamentos o de cualquier otra norma novedosa puede hacerse por bloques temáticos o por artículos. Esta última es la fórmula a la que nos tiene acostumbrados el Prof. Palao Moreno, que ya con anterioridad ha dirigido comentarios de este tipo a propósito, por ejemplo, de los Reglamentos 2016/1103 y 2016/1104 o de la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil. Se trata de un modelo de análisis dificultoso, cuando se refiere a una norma tan extensa como el Reglamento 2019/1111, compuesta de 105 artículos, si además se combina con un elevado número de autores, pertenecien-

tes a colectivos profesionales diversos. En el libro intervienen profesores universitarios, junto a registradores, notarios, magistrados y abogados, hasta sumar un total de veinticuatro autores. Coordinar a un grupo tan amplio, con tan acertado reparto de los artículos objeto de análisis en función de sus distintos perfiles, y haber concluido la publicación de la obra en tiempo oportuno, antes incluso de que el Reglamento comenzara a aplicarse, representa un gran mérito del director y de la secretaria de redacción.

En cuanto al contenido de la obra, hay que partir de un dato: muchos artículos del Reglamento 2019/1111 nada o poco cambian con respecto al Reglamento 2201/2003, y sin embargo otros son absolutamente novedosos. Entre los primeros pueden mencionarse los preceptos relativos al ámbito de aplicación del Reglamento, junto con las definiciones que ayudan a su concreción, así como los que regulan la competencia judicial internacional en materia matrimonial y muchos de los que se ocupan de esta misma cuestión en relación con la responsabilidad parental. Entre los segundos se puede destacar el novedoso precepto relativo al derecho del menor a expresar sus opiniones; la regulación más extensa que se hace de la sustracción internacional de menores, con un conjunto de artículos ubicados ahora en un capítulo

específico; o la regulación de nueva planta de la eficacia extraterritorial de resoluciones, con la supresión del exequátur como novedad más destacada, entre otras que señalaremos posteriormente. Se trate de preceptos más o menos novedosos, lo que puede afirmarse es que todos tienen como antecedente directo al Reglamento 2201/2003, o responden a problemas o carencias detectadas durante sus muchos años de aplicación.

Si decíamos que mucho se ha escrito ya sobre el Reglamento 2019/1111, puede imaginarse cuanto más se habrá hecho sobre el Reglamento 2201/2003. Contamos, además, con numerosas sentencias del TJUE sobre la interpretación de sus aspectos fundamentales, como son, por ejemplo, las relativas al ámbito de materias cubiertas por la responsabilidad parental, el concepto de residencia habitual, el funcionamiento de la prórroga de la competencia, la situación de litispendencia o las disposiciones relativas a la supresión del exequátur en relación con las resoluciones sobre la restitución del menor. Un buen análisis del Reglamento 2019/1111 tiene que partir necesariamente de estos antecedentes, dado que son los que explican muchos de los cambios introducidos o ayudan a profundizar en el conocimiento de los preceptos que se mantienen inalterados, y la obra que aquí presentamos cumple sobradamente este requisito.

Centrándonos en las partes más novedosas del Reglamento 2019/1111, hemos de señalar que los diferentes preceptos que conforman el Capítulo III relativo a la sustracción internacional de menores, suscitan interesantes cuestiones sobre su interacción con el Convenio de La Haya de 1980 y la LEC, como también con otras disposiciones del propio Reglamento. El análisis de los artículos sobre la recepción y tramitación de las solicitudes por las autoridades centrales, el procedimiento judicial acelerado para deci-

dir sobre la restitución y la ejecución de la resolución, el recurso a la mediación, así como el derecho del menor a expresar su opinión, tiene que hacerse necesariamente a la luz de las otras normas señaladas. Hay preceptos que requieren para su análisis de la consideración de otras disposiciones del Reglamento, como son, por ejemplo, las relativas al reconocimiento y ejecución de resoluciones privilegiadas o la competencia judicial internacional para la adopción de medidas provisionales. Se trata, en todos los casos, de cuestiones complejas, que en la obra que presentamos se abordan con gran solvencia por un grupo de profesoras, que ya hace tiempo que vienen realizando importantes contribuciones en esta materia.

El Capítulo IV del Reglamento 2019/1111 relativo al reconocimiento y ejecución también aporta interesantes novedades. Por una parte, la sección relativa al régimen general de reconocimiento y ejecución, con la supresión del exequátur como novedad más destacada. Por otra, la sección relativa al reconocimiento y ejecución de determinadas resoluciones privilegiadas, donde se recurre a este llamativo término de *privilegiadas* para seguir marcando la diferencia de regulación que ya existía en el Reglamento 2001/2003 a propósito de las resoluciones sobre derecho de visita y restitución del menor, ahora que se suprime con carácter general el exequátur. Se complementan con una serie de disposiciones comunes sobre la ejecución, donde se prevé la posibilidad de suspensión y denegación de la ejecución. La sección cuarta relativa a la eficacia extraterritorial de documentos públicos y acuerdos también resulta de enorme interés, cuando hay que enfrentarse al reto del creciente protagonismo que están adquiriendo las autoridades no judiciales. Pues bien, el análisis de todas estas cuestiones, si bien comienza de forma un tanto escueta en relación con unos

preceptos que habrían requerido de un mayor desarrollo, alcanza después una gran solidez gracias a una muy buena selección de los autores en función de su perfil profesional.

En definitiva, dejamos aquí sólo unas breves pinceladas de un libro muy rico en contenidos y que es de obligada consulta para investigadores y operadores jurídi-

cos en general, que quieran profundizar en el conocimiento del Reglamento 2019. Concluimos con una sincera felicitación al director, a la secretaria de redacción y a todos los autores que han participado en su elaboración.

Beatriz CAMPUZANO DÍAZ
Universidad de Sevilla

PIGRAU SOLÉ, Antoni; FONT MAS, María; MARÍN CONSARNAU, Diana; BORRÁS PENTINAT, Susana; GONZÁLEZ BONDIA, Alfonso (dirs.), *La comunidad internacional ante el desafío de los objetivos de desarrollo sostenible. XXIX Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, 547 pp.

Esta publicación es el fruto de las XXIX Jornadas de la AEPDIRI. Celebradas en diciembre de 2021 en Tarragona (Universitat Rovira i Virgili), dichas Jornadas estuvieron centradas en la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG) el 25 de septiembre de 2015.

Más ambiciosa que la Declaración del Milenio (aprobada por resolución de 8 de septiembre de 2000 de la AG), de pobres resultados, esta nueva *Agenda universal* formula 17 *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS) que incluyen 169 metas concretas. Unos y otras “son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental”. Se trata, sin duda, de un desafío enorme y complejo, pero que, incluso para los más esperanzados, está planteado con, digamos, *algo* de utopía.

En todo caso, la *Agenda 2030*, según el preámbulo de este documento, constituye “un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad” que también “tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de libertad”; el plan —conti-

núa el preámbulo— “será implementado por todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración”. En función de ello, la *Agenda* distingue cinco *esferas* “de importancia crítica para la humanidad y el planeta”: las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas. Estas esferas, precisamente, fueron las que definieron las diferentes sesiones de las Jornadas de Tarragona y las que definen las diferentes partes en las que se estructura esta obra: *planeta*, la primera, *personas*, la segunda, *prosperidad*, la tercera, y *paz, justicia y asociación*, la cuarta. A estas cuatro partes, la obra añade una quinta, resultado de la mesa redonda organizada en las Jornadas sobre la “Estrategia Europea de Género” y el objetivo 5 de la *Agenda*: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

Esos objetivos y metas de desarrollo sostenible son abordados en la obra desde perspectivas diferentes, pero interconectadas: la de las relaciones internacionales, el derecho internacional público, el derecho internacional privado o/y el derecho de la Unión Europea. En particular, la interacción entre el dere-